LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 42-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Ramón Zorrilla Tejada.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 42-06

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todos los servidores públicos que han desarrollado una honorable, digna, y prolongada labor a favor del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Zorrilla Tejada, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0808788-3,abogado de profesión, laboró en varias instituciones del Estado, tales como: Molinos Dominicanos, durante 13 años, su último cargo fue sub-encargado del Departamento Jurídico; también en Atlas Comercial, CORDE y en la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR);

CONSIDERANDO: Que el señor Zorrilla Tejada fue uno de los fundadores del programa de asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos en la Asociación Dominicana de Abogados (ADOMA), además ofrecía asesoría legal gratuita en el programa radial "Micrófono Abierto", del Circuito Corporán, en la sección "Abogado del Pueblo";

CONSIDERANDO: Que fungió como Fiscal Nacional del Colegio de Abogados, durante el período 2002-2003, función que no pudo seguir desempeñando debido a hipertensión arterial con ACV hemorrágico intraparenquimatoso derecho, y como consecuencia de la misma se encuentra actualmente postrado e impedido físicamente;

CONSIDERANDO: Que en vista de que tiene una familia de tres hijos menores de edad, y su esposa, quienes están padeciendo penurias, ya que el señor Zorrilla Tejada era quien los sustentaba, y por motivos de la afección de salud anteriormente indicada no puede valerse por sí mismo;

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de veinte mil pesos (RD$20,000.00), a favor del señor Ramón Zorrilla Tejada.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Se modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 43-06 que eleva la Sección Jorjillo, del Municipio de Vallejuelo, Provincia San Juan, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 43-06

CONSIDERANDO: Que la Sección de Jorjillo, perteneciente al Municipio de Vallejuelo, Provincia San Juan, cuenta con una población aproximada de 15,000 habitantes y con una extensión territorial de 400,000 tareas de tierras, en las cuales se ha logrado un amplio desarrollo en los diferentes niveles, tanto económico, social y cultural así como agropecuario;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Jorjillo disfruta de los principales servicios públicos entre los que figuran: Sub-Centro de Salud desde hace más de 20 años, 4 escuelas, acueductos, asociaciones culturales y agrícolas;